SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO:

Liat Gaot

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, con relación al diverso precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 34/2020 de este índice, promovido por el quejoso **Carlos Addiel Cabello Sánchez o Addiel Cabello Sánchez**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre “A”, Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 17 de marzo de 2020.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 497270)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Cd. Obregón
EDICTO

PROCESO PENAL 52/2015

En el proceso penal 52/2015, instruido en contra de José Eduardo Ávila Valle y otros, por el delito de Delincuencia Organizada y otro, por desconocerse el lugar donde pueda ser localizado el testigo Arnoldo Ulises Valle Cota, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena notificarle por medio de la publicación de edictos, que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado ubicado en calle Náinari y Sahuaripa, de la colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, a las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo, debidamente identificada con credencial oficial que ostente su fotografía.

Cd. Obregón, Son. 05 de agosto de 2020.
Secretario del Juzgado de Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. José María Ahumada Fierro.
Rúbrica.

(R.- 497449)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 572/19-EPI-01-3
Actor: ABG-Thalia, Llc.

FERNANDO ALFREDO CERVANTES CARRILLO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 572/19-EPI-01-3, promovido por ABG-THALIA, LLC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 22 de enero de 2019, con número de folio MA/M/1985/1911776 y código de barras 20190051928, emitida por la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos “B”, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se confirma la resolución contenida en el oficio de fecha 24 de septiembre de 2018, con código de barras 20181014084, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C”, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual se negó el registro de la marca 1911776 THALIA; con fecha 20 de mayo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a FERNANDO ALFREDO CERVANTES CARRILLO al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad
Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Mariana del Carmen Díaz García
Rúbrica.

(R.- 497078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/01/2020/15/014**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0423/17**, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. MARCOS CHÁVEZ NARVÁEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-0094/20** de fecha 7 de enero de 2020, y que consisten en:

Al **C. MARCOS CHÁVEZ NARVÁEZ**, que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, encargado de supervisar y vigilar la exacta aplicación de los mecanismos y lineamientos para la selección y contratación del personal que laboró en la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, omitió vigilar y controlar los diferentes sistemas de remuneración al personal, ocasionando que se destinaran recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social Componente Salud 2015, para el pago de un prestador de servicios eventual que carece de la documentación que acredite el puesto y la profesión bajo la cual cobró durante el ejercicio fiscal 2015; pagos posteriores al personal que causó baja; pagos a 18 prestadores de servicio eventual de los cuales no se acreditó que contaran con los contratos individuales de trabajo; pagos a 23 trabajadores de los cuales no se formalizó debidamente la relación laboral; y no se presentó evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores, al Servicio de Administración Tributaria, mismos que no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por un monto de **$20,562.235.69 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.),** más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, como se encuentra soportado con el expediente técnico del Dictamen Técnico número **DGS"A"/DTNS/1225/2019,** conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 77 bis 5 inciso B fracción III y 77 bis 16 de la Ley General de Salud: cláusulas quinta del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud 2015, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero; 24 de la Ley Federal del Trabajo; párrafo último de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado elaborados para el ejercicio fiscal 2015 y, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de agosto de 2020 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 497541)